



Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

VISTOS; el expediente N° 00030-2023-0-2001-JR-LA-08, el Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 09 de enero de 2023, la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 05, de fecha 21 de abril de 2023, el Concesorio de Apelación Resolución N° 06, de fecha 30 de mayo de 2023, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 09, de fecha 29 de octubre de 2023, la CASACIÓN N.º 39508-2023, de fecha 15 de abril de 2024, la Resolución N° 12- Auto Inicia Ejecución de fecha 30 de enero de 2025, el Memorando Múltiple N°015/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe N°052/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 07 de febrero de 2025, el Memorando N°111/2025- GRP-PECHP-406002, de fecha 06 de febrero de 2025; el Informe Legal N.º 70/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 11 de febrero de 2025; y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;



Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por la **Sra. Flor de María Guerrero Gonzales**, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00030-2023-0-2001-JR-LA-08, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS, iniciado ante el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 09 de enero de 2023**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°05, de fecha 21 de abril de 2023**, que resuelve: "1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FLOR DE MARÍA GUERRERO GONZALES contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS. 2. En consecuencia, DECLARO la desnaturalización de los contratos de locación entre el demandante y la demandada Proyecto Especial Chira Piura, de 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023, correspondiendo reconocer en esos periodos un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero – Auxiliar de Mantenimiento. 3. Asimismo, ORDENO que la demandada reponga al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – limpieza y mantenimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. A su vez, DISPONGO que la demandada lo incorpore





Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respetivamente. 4. De igual manera, ORDENO que la demandada cancele al demandante la suma DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 12,358.00) por los conceptos de vacaciones: S/ 4,200.00, gratificaciones: S/ 5,450.00, escolaridad: S/ 400; asignación familiar: S/ 2,308.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5. Además, ORDENO que la demandada deposite al demandante la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 25/100 SOLES (S/ 3,446.25) por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023. 6. Sin costas del proceso. (...);



Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°06 de fecha 30 de mayo de 2023**;



Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°09 de fecha 27 de octubre de 2023**, decidieron "1. CONFIRMARON la sentencia de fecha 21 de abril del 2023, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por FLOR DE MARÍA GUERRERO GONZALES contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre reposición laboral y otros. 2. En consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios entre el demandante y la demandada Proyecto Especial Chira Piura, del 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023, correspondiendo reconocer en esos periodos un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero. 3. CONFIRMARON en el extremo que ordena que la demandada reponga al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – limpieza y mantenimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. A su vez, se dispone que la demandada la incorpore en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respetivamente. 4. CONFIRMARON en el extremo que ordena que la demandada cancele al demandante la suma S/ 12,358.00 soles por los conceptos de vacaciones: s/ 4,200.00, gratificaciones: s/ 5,450.00, escolaridad: s/ 400; asignación familiar: s/ 2,308.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5. CONFIRMARON en el extremo que ordena que la demandada deposite al demandante la suma de S/3,446.25 soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023. Sin costas del proceso. (...);





Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°39508-2023 de fecha 15 de abril de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional Piura, contra la sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución N°12 de fecha 30 de enero de 2025**, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...)"

3.4. *Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:*

3.4.1. *REPONER al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – limpieza y mantenimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.*

3.4.2. *INCORPORA en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.*

3.4.3. *RECONOCER del 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero. (...)*

3.6. *Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:*

A favor de la parte accionante:

3.6.1 *PAGAR la suma de suma S/12,358.00 soles por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas del proceso.*

3.6.2 *DEPOSITAR al demandante la suma de S/ 3,446.25 soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023. (...);*

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 015/2025- GRP-PECHP-406000, de fecha 05 de febrero de 2025**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento. Por lo que se solicita se sirvan informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente con el fin de comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y de esta manera evitar que se hagan efectivos los apercibimientos decretados (imposición de multas)";

Que, con **Informe N° 052/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 07 de febrero de 2025**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que:



Resolución Gerencial

Nº 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"¹.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: "(...) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución".

¹ Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



Resolución Gerencial

N° 041 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

"(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";

Que, con Memorando N°111/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 06 de febrero de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal (...)";

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "**ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que "**las sentencias se ejecutarán en sus propios términos**". Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: "**debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia**





Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

Que, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **S/12,358.00 soles (Doce Mil Trescientos Cincuenta y ocho con 00/100 soles)** por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 70/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 11 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

“3.1. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 12 de fecha 30 de enero de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

- ✓ Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:
 - **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – limpieza y mantenimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
 - **INCORPORA** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.
 - **RECONOCER** del 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero.
- ✓ Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:

A favor de la parte accionante:

- **PAGAR** la suma de suma **S/12,358.00 soles** por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas del proceso.
- **DEPOSITAR** al demandante la suma de **S/ 3,446.25 soles** por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo



Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023.

3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/12,358.00 soles (Doce Mil Trescientos Cincuenta y ocho con 00/100 soles) por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. Flor de María Guerrero Gonzales, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 12 de fecha 30 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 00030-2023-0-2001-JR-LA-08, en los seguidos por el Sr. Flor de María Guerrero Gonzales, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:





Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

✓ Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:

- **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero – limpieza y mantenimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- **INCORPORA** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.
- **RECONOCER** del 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero.

✓ Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:

A favor de la parte accionante:

- **PAGAR** la suma de suma **S/12,358.00 soles** por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas del proceso.
- **DEPOSITAR** al demandante la suma de **S/ 3,446.25 soles** por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 01 de enero del 2021 al 03 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/12,358.00 soles (Doce Mil Trescientos Cincuenta y ocho con 00/100 soles)** por los conceptos de vacaciones: S/4,200.00, gratificaciones: S/5,450.00, escolaridad: S/400; asignación familiar: S/2,308.00; más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. Flor de María Guerrero Gonzales**, en el cronograma de pago conforme corresponde.





Resolución Gerencial

N° 045 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 FEB. 2025

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la **Sra. Flor de María Guerrero Gonzales** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ina. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL